ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 27899
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-027899** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**, al señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098736808. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098736808**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098736808**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-027899** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118500**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... el ciudadano se halla consumiendo sustancias alucinogenas en via publica..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098736808**, residente en la CARRERA 20 10-30COMUNEROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3155523766 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **SERGIO ANDRES NAVARRO GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098736808**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 52412
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-052412** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**, al señor (a) **NATALIA GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095834884. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NATALIA GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834884**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NATALIA GELVEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NATALIA GELVEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NATALIA GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834884**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-052412** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **27 NUMERAL 1** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **167145**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "..."*... SE ATIENDE MOTIVO DE POLICÍA YA QUE LA INFRACTORA SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA EN LA VÍA PUBLICA..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **NATALIA GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834884**, residente en la CARRERA 11 15-13 GAITAN -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3022617260 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **NATALIA GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834884**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 53524
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-053524** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**, al señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095788442. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095788442**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095788442**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-053524** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **27 NUMERAL 1** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118994**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... LA SEÑORA ANTES EN MENCIÓN SE ENCONTRABA EN RIÑA CON SU PAREJA SENTIMENTAL EN VÍA PUBLICA...." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095788442**, residente en la CRA 26 64-100 MONTERREDONDO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LEIDY FABIOLA MORENO LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095788442**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 53525
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-053525** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**, al señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91475869. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91475869**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91475869**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-053525** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **27 NUMERAL 1** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118994**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... EL SEÑOR EN MENCIÓN SE ENCONTRABA EN RIÑA CON SU PAREJA SENTIMENTAL EN VÍA PUBLICA...." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91475869**, residente en la CRA 26 64-100 MONTERREDONDO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HERNAN GOMEZ ARCINIEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91475869**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 53074
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; mediante comparendo No. **68-001-053074**, al señor (a) **CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA**, con identificación número **93181342**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-053074 de fecha** (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **27 NUMERAL 3 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio),** del C. N de P. y C.., en el que el **Intendente,** adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa **61644** indica **"..."... EL INFRACTOR INCURRE EN AGRESIONES FÍSICAS AL SEÑOR RONALD RAUL ROJAS PIÑERES CON C.C 91509675...." (sic)... (se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/29/2018**; siendo **las 19:40 HORAS**, en la **CARRERA 5 CALLE 28 GIRARDOT, el infractor CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA "..."... EL INFRACTOR INCURRE EN AGRESIONES FÍSICAS AL SEÑOR RONALD RAUL ROJAS PIÑERES CON C.C 91509675...." (sic)... (se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS FERNANDO BERNAL AMAYA,** con identificación número **93181342**, residente en la **CARRERA 5 28-23 GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3162782010** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL **TIPO 3**, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($416.662), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 29 No 16, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 32366
BUCARAMANGA, 11 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-032366** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**, al señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737000. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-032366** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **27 NUMERALA 1** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **95672**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "*..."...al llegar a la carrera 8 calle 103 30del barrio porvenir nos entrevistamos con la señora ana maria garavito con c.c 37844967 de Bucaramanga y nos manifiesta que su excompañero sentimental llego fomentar riña porque no lo deje ver a su hijo a esta hora... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, residente en la CARRERA 3 103-30 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3156419960 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERALA 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 36177
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-036177** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**, al señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737000. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-036177** de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **35 NUMERAL 1** (**Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **95672**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…*"…el dia de hoy en el momento de estar atendiendo una riña en la carrera 8 calle 103 30 del barrio porvenir en dondfe el señor yeison quintero quien se encontraba fomentando riña a su compañera sentimental y a familiares al estar controlando la situacion… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, residente en la CARRERA 3 103-30 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3156419960 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **35 NUMERAL 1** (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **YEISSON JUAN SEBASTIAN MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737000**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 53825
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; mediante comparendo No. **68-001-053825**, al señor (a) **SERGIO FERNANDO ARDILA CEPEDA**, con identificación número **1098758335**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **SERGIO FERNANDO ARDILA CEPEDA,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-053825 de fecha** (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía),** del C. N de P. y C.., en el que el **Patrullero,** adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa **99863** indica **"..."... EL JOVEN ANTES EN MENCIÓN DESACATA LA ORDEN DE POLICÍA AL MOMENTO DE SOLICITARLE UN REGISTRO EL PRESUNTO INFRACTOR AL MOMENTO DE SOLICITARLE UN REGISTRO A PERSONA DESACATA E INCUMPLE LA ORDEN DE POLICÍA POR LO QUE SE CONDUCE A LA ESTACIÓN DE POLICÍA NORTE PARA REALIZARLE EL PRESENTE COMPARENDO...." (sic)... (se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/29/2018**; siendo **las 00:30 HORAS**, en la **CARRERA 30 CALLE 14 SAN ALONSO, el infractor SERGIO FERNANDO ARDILA CEPEDA "..."... EL JOVEN ANTES EN MENCIÓN DESACATA LA ORDEN DE POLICÍA AL MOMENTO DE SOLICITARLE UN REGISTRO EL PRESUNTO INFRACTOR AL MOMENTO DE SOLICITARLE UN REGISTRO A PERSONA DESACATA E INCUMPLE LA ORDEN DE POLICÍA POR LO QUE SE CONDUCE A LA ESTACIÓN DE POLICÍA NORTE PARA REALIZARLE EL PRESENTE COMPARENDO...." (sic)... (se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO FERNANDO ARDILA CEPEDA,** con identificación número **1098758335**, residente en la **CARRERA 20 17-68 SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6717126** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL **TIPO 4**, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE ($833.325.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 29 No 16, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 30498
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; mediante comparendo No. **68-001-030498**, al señor (a) **LUIS LOPEZ ACEVEDO**, con identificación número **13353842**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **LUIS LOPEZ ACEVEDO,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-030498 de fecha** (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía),** del C. N de P. y C.., en el que el **Intendente,** adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **118879** indica **"..."... el señor luis no cumple la orden de policia constituye es vender cerveza para consumir en el espacio publico y pertinente ..." (sic)... (se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/29/2018**; siendo **las 13:20 HORAS**, en la **CARRERA 3W CALLE 59 MUTIS, el infractor LUIS LOPEZ ACEVEDO "..."... el señor luis no cumple la orden de policia constituye es vender cerveza para consumir en el espacio publico y pertinente ..." (sic)... (se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS LOPEZ ACEVEDO,** con identificación número **13353842**, residente en la **CALLE 640 CASA 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo)**, TELEFONO: 6415454** (se toma del comparendo)**;** LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL **TIPO 4**, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE ($833.325.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 29 No 16, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 39061
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **12/29/2018**; mediante comparendo No. **68-001-039061**, al señor (a) **KELLI TATIANA VASQUEZ LOPEZ**, con identificación número **110413169**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **KELLI TATIANA VASQUEZ LOPEZ,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-039061 de fecha** (m/d/a) **12/29/2018**; por violación al **35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía),** del C. N de P. y C.., en el que el **Intendente,** adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **119679** indica **"..."...siendo aproximadamente las 02:20 horas del dia de hoy en momentos que nos encontrábamos realizando cierre de establecimientos públicos en la carrera 17 con calle 57la mujer antes en mención intervino en el procedimiento insultándonos con palabras soeces porque estábamos cerrando los establecimientos se le solicita que si tenia algún inconformidad que grabara con su celular pero la mujer sigue insultándonos entonces le solicita la cedula de ciudadanía a la mujer no atendia las ordenes de policía se uso loa fuerza necesario para controlar a la mujer evitar que evadiera las ordenes de policía se traslado a la estación de policía para identificarla ya que estaba indocumentada ..." (sic)... (se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/29/2018**; siendo **las 02:40 HORAS**, en la **CALLE 57 CARRERA 17 GOMEZ NIÑO, el infractor KELLI TATIANA VASQUEZ LOPEZ "..."...siendo aproximadamente las 02:20 horas del dia de hoy en momentos que nos encontrábamos realizando cierre de establecimientos públicos en la carrera 17 con calle 57la mujer antes en mención intervino en el procedimiento insultándonos con palabras soeces porque estábamos cerrando los establecimientos se le solicita que si tenia algún inconformidad que grabara con su celular pero la mujer sigue insultándonos entonces le solicita la cedula de ciudadanía a la mujer no atendia las ordenes de policía se uso loa fuerza necesario para controlar a la mujer evitar que evadiera las ordenes de policía se traslado a la estación de policía para identificarla ya que estaba indocumentada ..." (sic)... (se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **KELLI TATIANA VASQUEZ LOPEZ,** con identificación número **110413169**, residente en la **CARRERA 9 56-54 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3212959032** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL **TIPO 4**, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE ($833.325.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 29 No 16, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 53526
BUCARAMANGA, 11 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-053526** de fecha (m/d/a) **12/30/2018**, al señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676315. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676315**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676315**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-053526** de fecha (m/d/a) **12/30/2018**; por violación al **27 NUMERAL 7** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 7 Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118994**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "*…"…El ciudadano en mención se movilizaba en una motocicleta al practicarle el registro personal se le halla un arma neumática …" (sic)… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676315**, residente en la CASA 377 VILLAS DE GIRARDOT -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3166436050 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 7** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 7 Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **EDINSON GUILLERMO RIVERA CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676315**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 48404
BUCARAMANGA, 11 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-048404** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**, al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095826413. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095826413**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095826413**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-048404** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118625**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "*..."... EL CIUDADANO INFRACTOR SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS (MARIHUANA) EN VIA PUBLICA EL CUAL AL NOTAR LA PRESENCIA DE LA PATRULLA DESTRUYE POR SUS PROPIAS MANOS LA SUSTANCIA ALUCINOGENA..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095826413**, residente en la BLOQEU 15-2 APTO 102 BUCARICA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3173235975 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095826413**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyectó y revisó: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 30427
BUCARAMANGA, 15 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-030427** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**, al señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017247002. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017247002**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017247002**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-030427** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **1048**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "*...*"*... portar elemento cortante tipo navaja en via publica la cual no constituye herramienta de trabajo se traslado al infractor a las instalasiones de le estacion de policia sur ya que se encuentra en alto grado de exaltacion y asi realizarle la orden de com... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017247002**, residente en la CRA 28 86-43 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CRISTIAN DUVAN AFANADOR GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017247002**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 32816
BUCARAMANGA, 15 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-032816** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**, al señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1012451684. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012451684**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012451684**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-032816** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124778**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... en momento de realizar un registro personal se loe encuentra en un bolso al ciudadano ..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012451684**, residente en la CALLE 52 SUR 93 D-98 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3213640668 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **BRIAM STEVEN CELIS GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012451684**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 32079
BUCARAMANGA, 15 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-032079** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**, al señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810223. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810223**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810223**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-032079** de fecha (m/d/a) **12/31/2018**; por violación al **27 NUMERAL 7** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 7 Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en l**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119670**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... se le halla al ciudadano elemento corto punzante tipo navaja color negro..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810223**, residente en la BARRIO DANGOND -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3182690758 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 7** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 7 Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en l), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **SERGIO RONALDO CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810223**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyectó y revisó: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 32077
BUCARAMANGA, 15 enero 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **12/31/2018**; mediante comparendo No. **68-001-032077**, al señor (a) **JULIAN CAMILO LOZANO**, con identificación número **1019108016**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **JULIAN CAMILO LOZANO,** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-032077 de fecha** (m/d/a) **12/31/2018**; por violación al **33 NUMERAL 1 (Art. 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas- Num. 1 En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:),** del C. N de P. y C.., en el que el **Patrullero,** adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **119670** indica **"..."... al ciudadano en mencion perturbar la tranquilidad del conjunto con sonidos y fiestas en el apartamento 801..." (sic)... (se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/31/2018**; siendo **las 08:25 HORAS**, en la **TRANSVERSAL 112 CON CRA 20-53 PROVENZA, el infractor JULIAN CAMILO LOZANO "..."... al ciudadano en mencion perturbar la tranquilidad del conjunto con sonidos y fiestas en el apartamento 801..." (sic)... (se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JULIAN CAMILO LOZANO,** con identificación número **1019108016**, residente en la **TRANSVERSAL 112 20-53 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo)**, TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo)**;** LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL **TIPO 3**, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($416.662), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 29 No 16, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 38016
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-038016** de fecha (m/d/a) **12/25/2018**, al señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812035. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812035**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812035**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-038016** de fecha (m/d/a) **12/25/2018**; por violación al **140 NUMERAL 8** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172088**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "*..."... portar sustancias prohibidas en espacio publico..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812035**, residente en la JARDINES DE COAVICONSA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3144147364 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 8** (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **BRAYAN FABIAN BARAJAS MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812035**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 37354
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-037354** de fecha (m/d/a) **12/25/2018**, al señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098761108. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098761108**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098761108**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-037354** de fecha (m/d/a) **12/25/2018**; por violación al **27 NUMERAL 1** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **57397**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... el ciudadano se encontraba fomentando riña y escandalo en via publica ..." (sic)... -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098761108**, residente en la CALLE 104 G 5 A-02 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3174627744 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **EDWIN ANDRES MARTINEZ CARVAJALINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098761108**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 31155
BUCARAMANGA, 11 ENERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-031155** de fecha (m/d/a) **12/25/2018**, al señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524812. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524812**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524812**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-031155** de fecha (m/d/a) **12/25/2018**; por violación al **27 NUMERAL 1** (**Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **99819**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen *"..."... el ciudadano se encontraba en via publica alterando incitando incurriendo en riña y confrontaciones violentas con otros ciudadanos ..." (sic)... -sic del SNMC-"*.

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524812**, residente en la CALLE 63 12-112 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6448420 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HECTOR HUMBERTO BERBESI LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524812**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga